

LA EVOLUCIÓN DE LA EMPRESA RESPECTO DEL DERECHO DEL TRABAJO *

Por el Lic. Rodolfo CEPEDA VILLARREAL, Profesor de la Facultad de Derecho de México

Siempre he creído que para poder comprender en toda su amplitud el *Derecho del Trabajo*, en general, como una disciplina de la ciencia del Derecho, así como cada una de las partes en que pueda dividirse para su estudio sistemático, y hasta para entender cada una de las instituciones que lo forman, se hace necesario conocer las causas que motivaron su aparición y las finalidades que se propone. Cada vez que tengo oportunidad de meditar sobre alguna de las instituciones del *Derecho del Trabajo*, afirmo más mi convicción de esa necesidad, a tal grado, que me ha llevado a la conclusión que se puede expresar mediante la siguiente afirmación: *Si no se conocen las causas determinantes de la aparición del Derecho del Trabajo como una disciplina dentro de la ciencia del derecho; si las causas que motivaron la aparición de dicha disciplina no se conocen de manera cabal, jamás podrán entenderse, en particular, las instituciones que forman dicha disciplina ni, en general, el Derecho del Trabajo como formando parte de la ciencia del Derecho.*

Uno de los errores que se presentan con mayor frecuencia es el de tratar de interpretar las normas de *Derecho del Trabajo* a la luz de los principios del Derecho Civil, así como el de querer contemplar las instituciones muy particulares del *Derecho del Trabajo* conforme al Derecho Civil y mediante referencias o comparaciones con las instituciones de éste. Pero antes de seguir adelante, considero necesario aclarar que no me estoy refiriendo a los principios generales del derecho, que por ser generales, encuentran aplicación en toda disciplina que constituya la ciencia del derecho. Contemplar las instituciones de *Derecho del Trabajo* a la luz del Derecho Civil y compararlas con las de éste, es de tal trascendencia, que lleva al

*SECCIÓN III: C. *Derecho del trabajo*. 1) La evolución de la empresa respecto del derecho del trabajo.

sujeto que lo hace, a conclusiones absolutamente falsas, engañado por la permanencia de la institución del “Derecho del Trabajo” que, aun cuando no desaparece, su figura no se contempla tal cual es en realidad, sino distorsionada en su constitución y en sus efectos por los principios del Derecho Civil, que no le son aplicables, debido a la diversa naturaleza de las instituciones de *Derecho del Trabajo*, que persiguen fines y objetos diversos.

La figura que contempla un sujeto que se sitúa frente a un espejo en parte cóncavo y en parte convexo es el reflejo distorsionado de su persona: ésta, en realidad, no corresponde a la imagen que se refleja en aquél. Algo similar es lo que sucede a los que tratan de estudiar las instituciones de *Derecho del Trabajo* a la luz de los principios del Derecho Civil, porque aun cuando efectivamente estudian las instituciones de *Derecho del Trabajo*, las contemplan tan distorsionadas, que jamás podrán conocerlas tal cual son en la realidad.

Es por ello que dedico unos párrafos a las causas que motivaron la aparición del *Derecho del Trabajo* como disciplina jurídica, y a los objetivos y finalidades que con ella se persiguen.

El *Derecho del Trabajo*, no obstante que se señalan como antecedentes las actividades desarrolladas por las asociaciones de compañeros que aparecieron en las postrimerías de las gildas y corporaciones del medioevo, es producto directo e inmediato del ambiente social que surgió con la industrialización, basada en el maquinismo, en los albores del régimen liberal.

Durante la Edad Media, el régimen de las corporaciones regulaba hasta el mínimo detalle el fenómeno de la producción, logrado a través del trabajo manual que se realizaba en los talleres. Los aprendices y compañeros llegaron a sentirse formando parte de la familia de los respectivos maestros, y conductores de las herramientas, fórmulas y sistemas aplicados a la producción manual, con la seguridad de que, al faltar los maestros, ellos llegarían a tomar su lugar, por repetirse el mismo fenómeno sucesivamente por tradición.

La máquina de vapor revolucionó los sistemas de producción, de transporte, etcétera, y proyectó sus efectos a los campos económico, jurídico, político y social.

La máquina de vapor facilitó el transporte y, con ello, el descubrimiento de nuevas rutas de comunicación ampliando los mercados de manera exagerada. Tales mercados exigían de una producción no menos exagerada y tan acelerada, que no era posible lograrla a través de los

talleres de trabajo manual. La misma máquina de vapor hizo posible la producción en serie y tan suficiente para poder cubrir las exigencias de los diversos mercados. Muchos de los maestros, que ya habían dejado de serlo al perder su carácter paternal de otros tiempos, fueron los primeros interesados en implantar la máquina, que viniera a sustituir el trabajo manual, en sus talleres, transformándolos en verdaderas fábricas, que, con su crecimiento, llegaron a constituir la gran industria.

Al mismo tiempo, los gobernantes de los diversos países, pensando que sería el dueño del mundo el primero que pudiera cubrir las exigencias de los mercados, dieron toda clase de facilidades y apoyo a quienes desearan instalar las máquinas que lograran una acelerada y abundante producción. Los gobernantes no pensaron en los efectos y consecuencias que tal producción mecanizada, sin una justa reglamentación, produciría en el orden social, al desplazar la producción de los talleres con la consiguiente desocupación de las personas que en ellos laboraban. La reacción no se hizo esperar, los trabajadores manuales se opusieron sistemáticamente a la instalación de las máquinas, obligando a los gobernantes a expedir decretos que consignaban la desaparición del régimen corporativo, primero, y después la prohibición de las asociaciones que tuvieran por objeto impedir u obstaculizar los nuevos sistemas de producción. Tales decretos, fundados en los principios de *libertad e igualdad* que tanto caracterizaron al régimen liberal, y que aplicados, también, al sistema de contratación del trabajo humano, crearon un medio propicio para la explotación del hombre por el hombre, de todos ampliamente conocida.

Fue entonces cuando aparecen las clases sociales que integran y representan los factores de la producción moderna, y, particularmente, la producción lograda a través de la gran industria. Fue entonces, también, cuando la clase trabajadora, angustiada por la escasez y hasta la ausencia de recursos que aseguraran su existencia, comenzó a unirse, procurando un solo frente en la lucha por tales recursos, surgiendo así los sindicatos. Con razón se asegura que nacieron de una necesidad colectivamente sentida. Sindicatos que, al fortalecerse, impusieron condiciones de trabajo a los patrones, representantes del otro factor de los que intervienen en la producción moderna. Tales actividades sindicales fueron, en un principio, perseguidas por el Estado, que las consideró delictivas, por impedir el desarrollo de los nuevos sistemas de producción.

Con el transcurso del tiempo cambiaron los gobernantes y su manera de pensar y de actuar, y convencidos de la necesidad de la fuerza hu-

mana, viendo que no bastaba el oro del mundo, tuvieron que tolerar, primero, las mencionadas actividades sindicales, para, después, verse en la necesidad de reconocer sus resultados que, como ya indiqué, no eran otros que convenir, previa negociación con los patrones, las condiciones que regularan la contratación del trabajo humano. Así fue como, al reconocerse por el Estado, las condiciones de trabajo existentes en los convenios obrero-patronales tomaron el aspecto de reglamentos y se iniciaron en el campo de la legalidad condiciones convenidas para garantizar a todo hombre, no sólo su existencia, sino un medio de vida que correspondiera a la dignidad de su persona humana. Tales fueron las bases del *Derecho del Trabajo* como una nueva disciplina de la ciencia jurídica, causada por la necesidad vital de los hombres y que persigue como único objetivo asegurarles una existencia digna, considerándolos como jefes de familia.

Esta es la finalidad que los legisladores se proponen con el reconocimiento y reglamentación del *Derecho del Trabajo* en sus diversas partes y a través de sus múltiples instituciones, unas de manera directa, otras de manera indirecta, pero siempre teniendo presente asegurar al individuo, considerado como jefe de familia, una vida que le proporcione la oportunidad de obtener los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades y las de su familia, pensando que, como personas humanas, deben satisfacer no sólo sus necesidades materiales, sino sus aspiraciones y fines espirituales.

Una de las cosas que se hace necesario reglamentar, quizá en primer término, es la existencia de la fuente de trabajo, por ser la que va a proporcionar los medios de vida, pero no solamente de una vida animal y puramente vegetativa, sino de una vida que permita al individuo realizar sus aspiraciones y cumplir con sus deberes morales y fines espirituales que le son propios a su naturaleza. La existencia de la fuente de trabajo requiere un equilibrio de intereses de los factores que intervienen en la producción para que tanto trabajadores como patrones reciban con equitativa proporción sus beneficios; es así como el *Derecho del Trabajo* cumple su finalidad de tutela y protección del trabajador como persona humana, y al mismo tiempo que debe mantenerse la fuente de trabajo o medio de producción, garantiza los derechos que en justicia le corresponden al capital, haciendo atractiva su inversión; esto es, manteniendo este equilibrio sobre bases de estricta equidad. A la vez, la persona humana del trabajador debe sentir que tiene asegurada su existencia dentro de un límite de dignidad, asegurándole la estabilidad en

el empleo con todas las oportunidades que se presenten, mientras sea cumplido, responsable y respetuoso con el bien común dentro de la empresa y para con la sociedad donde esté establecida dicha empresa.

Los hechos históricos no solamente nos recuerdan las causas que motivaron la aparición del *Derecho del Trabajo* con sus propósitos y finalidades, sino también como apareció *la empresa*, base de toda producción moderna y, particularmente, en la gran industria. Nos recuerdan que el nuevo sistema maquinizado para producir, exigió la organización y ordenación adecuada de los diversos factores que en él intervienen, ordenación que se logra a través, entre otros, del *Derecho del Trabajo*, cuyas normas equilibran los intereses de dichos factores y armonizan los derechos de los individuos que forman las clases o grupos sociales que integran o representan los mencionados factores.

En suma, los hechos históricos nos recuerdan la manera como aparecieron *la empresa* y el *Derecho del Trabajo*, los dos elementos que constituyen el tema de nuestro trabajo.

Ya hemos visto que el *Derecho del Trabajo* está formado por el conjunto de normas que establecen un mínimo de condiciones que, de manera imperativa, regulan las relaciones humanas dentro de una sociedad productora, para garantizar al trabajador una vida digna de su persona humana y considerado como jefe de familia; a éste se debe que haya merecido el calificativo de ser una disciplina tutelar y protectora de la clase trabajadora. Tanto más cuanto que sobre ese mínimo de condiciones, irrenunciables por los trabajadores, reglamenta los sistemas colectivos adecuados para mantener en equilibrio, y dentro de cada sociedad productora, los intereses de los factores que en ella intervinieren, los cuales están representados por dos grupos o clases sociales —capitalistas y trabajadores— que, al encontrar el justo equilibrio de sus intereses en el proceso productivo, verán armonizados los derechos de los individuos en sus relaciones obrero-patronales.

Considero necesario, pues, insistir una vez más en los dos propósitos fundamentales que se persiguen con el *Derecho del Trabajo*, a saber: primero y fundamentalmente, establecer un mínimo de condiciones, irrenunciables, que garanticen al trabajador, como jefe de familia, una vida digna de su persona humana; y, segundo, los sistemas adecuados para mantener sobre el mínimo de condiciones imperativas el equilibrio de intereses entre los factores de la producción y, con ello, la armonía de derechos que constituyan las relaciones entre los individuos que en dicha producción intervengan.

Y sin descuidar los citados propósitos del *Derecho del Trabajo*, entro al estudio de lo que es la *empresa*, tratando de fijar su concepto respecto del *Derecho del Trabajo*, a fin de conseguir la base necesaria para contemplar su evolución respecto del citado derecho, por ser el tema que nos ocupa: *Evolución de la empresa respecto del Derecho del Trabajo*.

Para la generalidad de los autores, en su mayoría economistas, la empresa es la combinación de factores productivos, y consecuentemente, los elementos fundamentales de su actividad son tres, a saber: los factores productores que utiliza; el producto que resulta de tal utilización; y la renta consistente en la diferencia entre el valor del producto y el costo de los factores que lo lograron.

Claro está que dentro de ese concepto económico de *empresa* se han ido introduciendo nuevos criterios que lo han hecho evolucionar, para llegarse a sostener que debe entenderse por *empresa* la innovación en el sistema económico y a su vez por innovación en el sistema económico, toda "*nueva combinación*" de factores productores.

Quizá fuera conveniente para una mayor precisión del concepto de *empresa*, hacer una somera referencia a las funciones del empresario y su distinción con la persona que dirige o con la que administra una empresa, así como también a su distinción respecto de la noción de capitalista.

Los conceptos que nos ofrecen los economistas sobre *empresario* coinciden en términos generales para indicarnos que el empresario es el que compra los medios de producción, o el agente que compra el servicio de todos los demás agentes, *para combinarlos* en un proceso productivo que dé por resultado un producto cuyo valor sea, posiblemente, mayor que la suma de los valores de los citados medios de producción, o que los dichos servicios que lo lograron.

Aquellos que consideran que la empresa debe tener como elemento fundamental una *nueva combinación*, sólo agregan que la combinación de los medios de producción o de los servicios, sea *nueva*.

Vemos, pues, que el elemento distintivo del empresario, su función característica, es la "adquisición de medios o de servicios productivos, para combinarlos"; y que el elemento distintivo de la empresa es la "*combinación* de agentes productores o factores de producción, para lograr el producto".

La empresa así concebida se ha considerado como distintiva del régimen capitalista, porque apareció con el capitalismo del régimen liberal;

a ello se debe, quizá, la confusión entre *capitalista* y *empresario*, si se tiene en cuenta que, en los albores del capitalismo, la posesión de capital era, generalmente, una condición esencial para ejercer la actividad empresarial, o visto en sentido inverso, cuando se tenía buen éxito en la actividad empresarial se adquiría la posesión del capital, esto es, se transformaban los empresarios en capitalistas. Pero, a decir verdad, lo que influye de manera decisiva a la confusión en el uso de los términos *empresario* y *capitalista*, es que rara vez la función empresarial se encuentre independiente y aislada, para ser desarrollada por una persona, el *empresario*, sino que dicha persona, al mismo tiempo que desarrolla funciones propias del empresario, desarrolla también funciones propias de dirección, con facultades de tomar decisiones administrativas, y, en gran número de casos, la persona que ha proporcionado el capital necesario, o por lo menos una buena parte de él, es al mismo tiempo *empresario* y *titular* de la empresa.

La diferencia que se señala entre el *empresario* y el *director* es que éste tiene como misión fundamental asegurar que el proceso de producción trazado por el empresario, se repita de manera fiel y sin modificación alguna para asegurar el mismo buen resultado. De ahí que mientras la función del *empresario* se destaca en una economía en desarrollo, que requiere de una acentuada dinámica de la empresa para perfeccionar hasta el máximo el producto y obtener así el máximo beneficio económico deseado, las funciones del *director* y hasta del *administrador* se destaquen en una economía desarrollada que, por haberse logrado el perfeccionamiento del producto dentro de la empresa, llega a un estado estacionario que, si bien realiza la combinación de factores productores, no es más que la sistemática repetición de la fórmula de combinación por la que se logró la maximización del resultado económico de las operaciones que en ella se efectúan tan fielmente como se ha venido efectuando de años atrás.

Es posible que con los nuevos descubrimientos científicos aplicados a las antiguas fórmulas, se logren no sólo *nuevos factores* sino *nuevas combinaciones* de factores de producción que perfeccionen aún más el producto o, sin modificar sus cualidades, disminuyan el costo de los factores combinados para lograr un mayor rendimiento económico, y es entonces como, a juicio de muchos economistas, aparece una nueva empresa, ya que se trata de una *nueva combinación*.

Todo lo que he expuesto en relación con la empresa ayuda a entender por qué se considera que la *empresa* es la unidad económica en que

se desenvuelve el proceso productivo, donde se combinan los factores para lograr el producto.

Desde el punto de vista económico, resulta comprensible, sin dificultad, que toda empresa debe tender a lograr el máximo rendimiento de su actividad, esto es, el máximo resultado económico de las operaciones que consisten en combinar los factores para lograr el producto; más aún, la máxima renta que se logra, como ha quedado expuesto, por la máxima diferencia entre el valor del producto logrado por la combinación de los factores productores y el costo de dichos factores combinados.

Considero que es el momento oportuno para salir del campo exclusivo de la Economía, a fin de considerar la *empresa* con un criterio *jurídico-trabajista*. Por ello no me sigo aventurando en el desarrollo de consideraciones económicas sobre el máximo rendimiento logrado a *corto o largo* plazo, ni sobre la clasificación de los factores para explicar la diferencia entre *capital fijo* y *capital circulante*, etcétera.

Al decir que voy a considerar la *empresa* con un criterio *jurídico-trabajista*, no he pensado en el sujeto de derechos y obligaciones constitutivas de la relación de trabajo obrero-patronal; no he pensado en referirme al sujeto del contrato de trabajo; tan sólo voy a cambiar de sitio para lograr distinto enfoque del mismo objeto, esto es, voy a situarme en el campo jurídico para, desde allí, contemplar el fenómeno productivo, conocido con el nombre de *empresa*, que continúa siendo “combinación de factores organizados para producir”. No voy a tomar en cuenta el problema de la *persona jurídica empresa*, como sujeto de derecho, comparándolo con su esencia misma la *persona moral empresa*, que desde el punto de vista jurídico es “una noción *autónoma* que no se confunde con ninguna categoría jurídica”; voy a tomar el concepto de *empresa* tal cual es en la realidad, “un fenómeno productivo consistente en la combinación de factores para lograr el producto”, esto es, un fenómeno *esencialmente económico*, cuyos factores integrantes deben ser ordenados por el derecho, dando origen a “múltiples relaciones jurídicas de muy diverso orden —mercantiles, civiles, fiscales, laborales, administrativas, etcétera—, vinculadas a la existencia de una *personalidad que no es la empresa misma*, sino al sujeto de esas relaciones, ya sea una persona individual o una persona jurídica” y que es, en realidad, el titular de la empresa, independientemente de que pueda confundirse con el propietario de ella o con el empresario.

Así, pues, desde el punto de vista jurídico, solamente voy a contemplar el fenómeno productivo dentro de su *realidad económica* como “un

ámbito de aplicación y vigencia de determinadas normas”, que en este caso son las del Derecho del Trabajo, las cuales, en su finalidad de ordenar los factores de la producción, no persiguen otro propósito que “el equilibrio de interés entre dichos factores y la armonía de derechos de los sujetos que integran los grupos sociales que representan dichos factores productivos”. Ese equilibrio y esa armonía propician un clima de paz y tranquilidad que asegure una mejor producción y, a la vez, logre satisfacer la preocupación del legislador trabajista de garantizar al hombre trabajador, como jefe de familia, “una vida digna de ser vivida”.

La empresa, vista con criterio jurídico-trabajista, se presenta como una combinación de factores productores, pero agrupados en dos: *capital* y *trabajo*. La agrupación en dos factores encuentra fácil explicación al tener presente las consideraciones, ya expuestas, de que el *Derecho del Trabajo* tal y como ahora lo conocemos, es producto directo e inmediato del medio social de la industrialización maquinizada que apareció con el régimen liberal; es una disciplina de la ciencia jurídica, que se propone garantizar al hombre trabajador, dentro del proceso productivo, una vida de acuerdo con la dignidad de su naturaleza humana y considerado como jefe de familia, etcétera; así, pues, si la principal preocupación del legislador trabajista es la persona humana del trabajador, cuya protección y tutela la obtiene regulando el trabajo subordinado, esto es, reglamentando las relaciones humanas que se desarrollan en el proceso productivo mediante la fijación de condiciones mínimas, irrenunciables por los trabajadores. Así, pues, repito, si la principal preocupación es el *trabajo* humano dentro de la *Empresa*, los factores, cuya combinación la constituyen, se agrupan en *Trabajo*, y los que no son trabajo, en los que se denominan *Capital*.

Ahora bien, si dentro de los factores que se combinan en una empresa, siempre aparece el factor *trabajo humano*, y la protección de éste es el propósito del *Derecho del Trabajo*, resulta manifiesta la influencia decisiva que tiene en el *Derecho del Trabajo* la *evolución de la empresa*, sobre todo cuando se presentan nuevos factores que combinar o cuando se considera, a la empresa, como toda *nueva* combinación de factores productivos; en uno u otro caso, generalmente, se presenta la novedad como resultado de un nuevo invento, de un nuevo descubrimiento, que siempre afecta a la persona humana cuyo trabajo participa, como factor, en el fenómeno o proceso productivo.

Tal Derecho del Trabajo, en su afán de proteger al *hombre* que presta un servicio subordinado, se preocupa no sólo por el *trabajo humano*,

estableciendo condiciones mínimas sobre las cuales debe desarrollarse dicha relación de subordinación para garantizar al hombre subordinado una vida de acuerdo con la dignidad de su persona humana, sino que, además, se preocupa porque dicha *existencia digna* se desarrolle en el medio social en que vive, *aprovechando todas las oportunidades y utilizando los medios justos y equitativos para progresar, superando el nivel de vida y gozando de las mayores y mejores comodidades que dicho nivel social le ofrezca a él y a su familia.*

Ya hemos insistido, aunque no siempre lo bastante, en que el *Derecho del Trabajo* se preocupa por proteger y tutelar al *hombre trabajador*, pero no aislado, sino como jefe de familia, esto es, como parte principal y fundamental de la célula social que es la familia y, en consecuencia, el *Derecho del Trabajo* también se preocupa por la protección de la familia del trabajador; así, pues, se preocupa por proteger y tutelar al trabajador no sólo como parte del factor trabajo dentro de la empresa, sino en todas las consecuencias que se proyectan fuera de la *empresa* en la misma persona humana del trabajador y, a través de él, en su familia que, al fin y al cabo, depende económicamente de la labor que el trabajador desarrolle en la empresa.

De lo expuesto podemos comprender cómo y por qué, en un sentido, el *Derecho del Trabajo* proyecta su sentido humanista a la *empresa* para que, en su desarrollo, forme y estimule la personalidad del individuo —persona humana del trabajador—, creándole mayor responsabilidad, mientras que, en sentido inverso, el *Derecho del Trabajo* recibe a cada momento el impacto, como un reto, de la *empresa*, que nace con nuevos elementos que se combinan para iniciar un proceso productivo y que, como una nueva combinación de elementos en su constante evolución, complica la vida del trabajador dentro de la empresa —en el lugar de trabajo— y fuera de la empresa —en el hogar y en la sociedad en general—, afectando incluso a la familia. Es entonces cuando, en ese su afán de proteger a la persona humana del trabajador considerado como jefe de familia, el *Derecho del Trabajo* responde al reto de la empresa, amoldándose para proteger y tutelar dentro de las exigencias que aparecen en la evolución de la empresa, la persona del trabajador y, por ende, a su familia. Es de esta manera como el *Derecho del Trabajo* sirve de guía social a la *empresa*, ordenando, desde el punto de vista social, los factores que la constituyen; encauzando su evolución; imprimiéndole cada vez más un sentido humano, ya mediante el control de sus efectos perniciosos en la integridad y la salud de la persona del trabajador o

también procurando que sus beneficios económicos se sientan por los que integran los grupos representativos del factor trabajo, esto es, particularmente los trabajadores que intervienen en el proceso productivo de la *empresa* de que se trate. Así será como la *empresa*, reconociendo los derechos y sistemas proteccionistas del *Derecho del Trabajo*, colabore determinadamente en la elevación del nivel de vida de los grandes grupos humanos, sea un sector ciudadano, una región, todo un país; o proyecte sus efectos de colaboración hacia el beneficio de la humanidad entera.

En la *evolución de la empresa* hacia el propósito ya apuntado de perfeccionar el fenómeno o proceso de la producción, mejorando la calidad del producto, aumentando la cantidad o reduciendo costos, siempre se ve afectado el trabajador en su persona y/o en su economía o nivel de vida, afectación que siempre trasciende a la familia y a la sociedad en general. El *Derecho del Trabajo*, según lo exige su naturaleza proteccionista eminentemente social, tendrá que buscar la norma y/o el sistema adecuados para la realización de la justicia, manteniendo en equilibrio los intereses económicos de los factores —capital y trabajo— que intervienen en el proceso productivo y en armonía los derechos de los sujetos —trabajadores y patrones— que forman los grupos representativos de dichos factores; todo ello, sin interferir, sino amoldándose, sin estorbar, sino cooperando en la evolución natural de la empresa, que, al fin y al cabo, es la fuente del trabajo, cuya conservación y mejoramiento necesita el trabajador.

Lo expuesto encuentra clara y evidente explicación si se considera que el *Derecho del Trabajo* se consigna en las leyes que expide el Estado, quien tiene como función y principal preocupación el orden público, el bien común, el interés general, función que se logra sólo dejando satisfechas las exigencias que, de acuerdo con las condiciones económicas imperantes, requiere la vida de todos los grupos sociales que forman la población nacional. Así se gobierna para todos y se exige, si fuere necesario, la cooperación de todos para un buen gobierno. Sólo habiendo equilibrio de intereses dentro de la *empresa* se podrá producir, esto es, podrá la *empresa* lograr su objeto, y, además, capacitando económicamente a los grupos sociales abrirá una posibilidad de consumo, base determinante de su buen éxito.

Todas las consideraciones expuestas se encuentran robustecidas con los diversos derechos que sobre propiedad, actividad industrial y comercial, trabajo, etcétera, garantiza la legislación mexicana en general,

desde la estructura estatal armónicamente coordinada en los preceptos consignados en la Constitución Política Federal, que rige la vida institucional interna y externa de México, hasta las leyes ordinarias que de la Constitución emanan reglamentando tales preceptos constitucionales y los reglamentos administrativos que encauzan y facilitan la aplicación práctica de las citadas leyes ordinarias reglamentadas. Todas esas disposiciones van dejando sentir, por una parte, la garantía que se otorga al capitalista, al empresario, al administrador y director de una empresa y, por otra, la garantía mínima que se otorga al hombre que presta un servicio subordinado a la dirección y dependencia de quien lo recibe, para que tenga una existencia digna, asegurándole, además, que podrá aprovechar todas las oportunidades para mejorar su nivel económico, dentro del medio social en que vive, sobre una base de responsabilidad social y para gozar de los beneficios que, al mejorar su nivel económico, le reporte a él y a su familia.

Es de esta manera como entiendo la correspondencia recíproca que necesariamente existe también en el derecho positivo mexicano entre la *empresa* y el *Derecho del Trabajo*, representando una gran responsabilidad para, respectivamente, empresarios, directores y funcionarios, por una parte, así como para legisladores, por la otra.

Es así como aparece manifiesta la relación de *La evolución de la empresa respecto del Derecho del Trabajo*.

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCÍA, Manuel. *Derecho del Trabajo* (Barcelona, 1960).
ASPIAZU, Joaquín, S. J., *La moral del hombre de negocios* (Madrid, 1944).
BAYÓN, Gaspar, *El concepto jurídico laboral de empresa* (Madrid, 1964).
BAYÓN, Gaspar, y PÉREZ BOTIJA, Eugenio, *Manual de Derecho del Trabajo* (Madrid, 1964).
CABANELLAS, Guillermo, *Introducción al derecho laboral* (Buenos Aires, 1960).
CABANELLAS, Guillermo, *Contrato de trabajo* (Buenos Aires, 1963).
CALDERA, Rafael, *Derecho del Trabajo* (Buenos Aires, 1960).
CASTORENA, J. Jesús, *Tratado de Derecho Obrero* (México, 1942).
CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito* (México, 1961).
CUEVA, Mario de la, *Derecho del Trabajo Mexicano* (México, 1949).
DOBB, M., *Capitalist, enterprises and social progress* (London, 1925).
FOGARTI, Michael P., *Historia e ideología de la democracia cristiana en la Europa occidental: 1820-1953*. Traducción de Ignacio Joaniquet Sirvent (Madrid, 1964).

- GARRIGUES, Joaquín, *Tratado de Derecho Mercantil* (Madrid, 1947).
- MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, 6a. ed. (México, 1964).
- MARSHALL, A., *Principios de Economía*. Traducción (Madrid, "Aguilar").¹
- MILL, J. S., *Principios de Economía Política*. Traducción (México, "Fondo de Cultura Económica"; véase nota 1).
- NAPOLEONI, Claudio, Director del *Diccionario de Economía Política*, publicado en Milano, 1956. Traducido por José Blasco Martín, Adolfo Iranzo González y Pablo Ortega Sales (Madrid, 1962).
- PÉREZ BOTIJA, Eugenio, *Notas sobre el concepto de empresa. Su especial consideración en el derecho del trabajo* (Madrid, 1948).
- RIPERT, Georges, *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*. Traducción (Buenos Aires).²
- ROMERO KOLBECK, Gustavo, a) *Seminario de orientación sobre reformas y adiciones a la ley del trabajo* (México, 1963); b) *Normas aplicables a la reinversión de utilidades en las empresas* (Versión preliminar; México, 1963); c) *Clasificación de las actividades económicas por ramas afines* (México, 1963).³
- ROUAST, André, y DURANT, Paul, *Droit du travail* (Paris, "Précis Dalloz", 1963).
- SCHNEIDER, E., *Princing and equilibrium* (New York, 1950).
- SCHUMPETER, J. A., *Capitalism, socialism and democracy*, 3a. ed. (London, 1950).
- SCHUMPETER, J. A., *Teoría del desenvolvimiento económico*. Traducción del "Fondo de Cultura Económica"; México (véase nota 1).
- SIDAOU, Alberto, *Teoría general de las obligaciones en el derecho del trabajo* (México, 1945).
- TENA, Felipe de J., *Derecho Mercantil Mexicano* (México, 1964).

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Ley de Amparo (Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal).
Ley Federal del Trabajo.
Ley del Seguro Social.
Reglamentos administrativos en materia de trabajo.
Convenios internacionales en materia de trabajo.

JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).*

¹ Datos tomados del *Diccionario de Economía Política* dirigido por Claudio Napoleoni y que luego se cita en esta relación bibliográfica.

² Referencia procedente del *Derecho del Trabajo* de Manuel Alonso García, tomo II (Barcelona, 1960).

³ Véase la *Memoria de la Primera Comisión para el Reparto de Utilidades*.